

*Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo de 2025.*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMISIÓN DE JUSTICIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA.**

Quien suscribe, *JAVIER ARTURO HARO OTEO*, aspirante al cargo de Magistrado del Órgano Jurisdiccional local en materia Electoral de Aguascalientes, ante esta H. Representación popular, con el respeto que le es debido, pongo a su consideración el siguiente ensayo titulado "El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato)".

Si bien de entrada podríamos asumir la tesis en sentido positivo, es decir, asumir que el cumplimiento de los resultados de los diversos procesos de participación ciudadana (más allá de la elección universal de autoridades) resulta competencia electoral, desde el punto de vista de un órgano jurisdiccional, lo cierto es que asumir ello nos llevaría a dos escenarios poco recomendables, a saber, que las autoridades electorales se erijan como una especie de "supra-poder" o un poder por encima de los demás poderes (recordando que a la fecha estamos a punto de vivir la primera elección universal para renovación del Poder Judicial) lo que derivaría en que las autoridades electorales enfocaran su atención y sus recursos en hacer cumplir la voluntad popular emanada de los mecanismos de participación.

Por otro lado, es innegable que los órganos que no pueden hacer cumplir sus resoluciones con como leones sin colmillos ni garras; en este caso, es evidente que, si bien el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los mecanismos de participación ciudadana no entraña un interés directo de las autoridades electorales, tampoco puede negarse que las autoridades electorales serían, en todo caso las primeras garantes del cumplimiento de las resoluciones emanadas de la voluntad popular.

En mi opinión, dado que cada uno de estos mecanismos implica diferentes resultados y trasciende de manera diversa el ámbito de las autoridades, el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los mecanismos de participación ciudadana debe ocurrir a partir de procedimientos multi – instanciales, una sinergia entre procedimientos donde se involucren en primera instancia las autoridades electorales, las no jurisdiccionales primeramente, luego las jurisdiccionales, para dar paso a las autoridades jurisdiccionales federales encargadas de realizar control constitucional, en el entendido de que dichos mecanismos tienen su sustento principal en el orden Constitucional.

Y es que, si lo entendemos a la luz de la historia de la administración pública mexicana, esta, como encarnación del poder, siempre ha necesitado diques de contención, uno de los cuales lo sería el orden constitucional, otro la participación activa de los ciudadanos.

En primer término, sabemos que el orden constitucional requirió establecer mecanismos especiales que van desde la multa hasta la destitución de funcionarios para hacer valer sus actos de protección de la constitucionalidad; mismos procesos que, considero, sería deseable que se replicaran y adaptaran en el caso que se viene aquí planteando, para efecto de que, una vez cumplidos los requisitos constitucionales para hacer vinculantes las resoluciones derivadas de los mecanismos de participación ciudadana, en el caso de que existan autoridades que en rebeldía pretendan desconocer los alcances de las resoluciones tomadas mediante mecanismos de participación ciudadana, se puedan iniciar los procesos para coaccionar a las autoridades a cumplir con las resoluciones, procesos que irán ascendiendo en jerarquía y medidas de apremio, de tal manera que, en caso de ser necesario, el Poder Judicial Federal, como garante del andamiaje constitucional, lleve cabo la imposición de la medida de apremio más extrema.

Por otra parte, es claro que la participación activa de la ciudadanía resulta ser hoy en día una incipiente forma de democracia, entendemos que no vivimos

precisamente en una sociedad muy acostumbrada a participar activamente en la discusión política y la administración pública, los resultados en los últimos procesos democráticos (en un sentido amplio) con excepción de las elecciones federales 2018 y 2024, nos han dejado cifras de apatía más bien serias (en algunos casos, preocupantes), y si bien es cierto que se necesita estimular la participación, no menos cierto es que, en la medida que esta participación genere confianza en su cumplimiento y este a su vez trascienda en hechos concretos que beneficien al ciudadano del más empoderado al más sencillo, la participación empezará a incrementarse de manera espontánea.

De esta manera, la política, tan defenestrada en nuestro país (y no necesariamente de forma exagerada) tomaría un nuevo brío, se purificaría, se renovararía y cumpliría al menos dos de sus fines esenciales: convertirse en un mecanismo eficiente de renovación del poder y de la toma de decisiones, e igualmente, convertirse en un mecanismo eficiente de control al poder casi ilimitado del estado, para evitar que en un futuro, este renueve sus antiquísimos votos de autoritarismo; este país lo vale, este país lo necesita.

Lo anterior para dar cumplimiento a la Base SEXTA, inciso g), numeral 3 de la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de órgano jurisdiccional local en materia electoral, aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 5 de marzo de 2025.

**PROTESTO LO NECESARIO**

  
JAVIER ARTURO HARO OTEO.